

**ANOTACIONES CONCURSALES**  
**Art. 66 y siguientes Disposición 45/2015**

**REGISTRO DE ANOTACIONES CONCURSALES:**

Hasta tanto se constituya el Registro Nacional de Concursos y Quiebras, previsto en el artículo 295 de la Ley N° 24.522 se establece en la órbita de la Dirección de Registro el *"Registro de Anotaciones Concurales"* la inscripción de la apertura del concurso o quiebra dentro de los treinta días a partir de que la resolución judicial quede firme de las PERSONAS JURÍDICAS PRIVADAS inscriptas ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas comunicarán la apertura de su concurso o quiebra dentro de los treinta (30) días contados a partir de que la resolución judicial quede firme, bajo apercibimiento de las sanciones de ley.

**REGISTRO DE PERSONAS INHABILITADAS POR QUIEBRA:**

Hasta tanto se constituya el Registro Nacional de Concursos y Quiebras, previsto en el artículo 295 de la Ley N° 24.522, se establece en la órbita de la Dirección de Registro el "Registro de Personas Inhabilitadas por Quiebra" quien tomará razón de la inhabilitación por quiebra de las personas jurídicas fallidas y quienes se hubieren desempeñado como sus administradores a la fecha de la quiebra o de inicio de la cesación de pagos, y las comunicaciones correspondientes en los supuestos de cesación o reanudación de vigencia de la inhabilitación y de reducción o prórroga de su plazo, contemplados en el Capítulo IX, Título III (artículos 234 al 238) de la Ley N° 24.522 de Régimen de Concursos y Quiebras.